



Received: 26-11-2017  
Accepted: 06-12-2017

## Los arquitectos conservadores de zona The conservative architects of zone

José Luis Javier Pérez Martín, Antonio Rodríguez Sánchez & Silvia Arbaiza Blanco-Soler

Universidad Politécnica de Madrid (joseluisjavier.perez@upm.es; antonio.rodriguez@upm.es; silvia.arbaiza@upm.es)

---

**Resumen**— El conocimiento de la historia de la conservación de nuestro Patrimonio Construido, precisa del estudio del marco político y social de cada periodo, la integración de las corrientes internacionales, su adaptación, desarrollo normativo, estructuras organizativas, etc., para finalmente prestar atención a las personas que llevaron a cabo las intervenciones, entendiendo su propio debate intelectual y crítico. Entre las distintas respuestas estructuradas, encontramos un grupo de Arquitectos dotados de entidad propia, respaldados por un amplio marco legislativo, al que no se ha prestado una atención específica como grupo, aunque si a sus componentes, dada su notoriedad individual. Nos referimos a los denominados Arquitectos de Zona o Arquitectos Conservadores de Zona, cuya figura es fijada por la Ley de 1933, o mejor dicho por su Reglamento de 1936, aunque su existencia es anterior, permaneciendo hasta los albores de la Democracia.

**Palabras clave**— Patrimonio; conservación; restauración.

---

**Abstract**- The knowledge of the history of the conservation of our Built Heritage, requires the study of the political and social framework of each period, the integration of international currents, their adaptation, normative development, organizational structures, etc., to finally pay attention to the people who carried out the interventions understanding their own intellectual and critical debate. Among the different structured responses, we find a group of architects endowed with their own entity, backed by a broad legislative framework, which has not been given specific attention as a group, although its components, given its individual notoriety. We refer to the so-called Zone Architects or Area Conservation Architects, whose figure is set by the Law of 1933, or rather by its Regulations of 1936, although its existence is earlier, remaining until the dawn of Democracy.

**Index Terms**— Heritage, conservation, restoration.

---

### I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo forma parte de una profunda y extensa investigación, cuya finalidad última es el conocimiento de cómo y por quien se llevaron a cabo las intervenciones sobre los edificios del Patrimonio Histórico Español, durante el periodo franquista (1939-1975), en el que esta actividad quedó como competencia exclusiva de un grupo selecto y limitado de

Arquitectos, los denominados Arquitectos Conservadores de Zona, figura recogida en la Ley republicana de 1933, del Tesoro Artístico Nacional y regulada en el Reglamento de 1936; normativa que pervivirá hasta 1985. En este artículo nos centramos en la identificación de quienes fueron los Arquitectos que ocuparon estos puestos y de la distribución del territorio español en zonas, a las que aquellos fueron asignados.

Consideramos que, con este trabajo, se puede dar por solucionadas las cuestiones de identificación y puestos

---

J.L. Javier, A. Rodríguez y S. Arbaiza son profesores de la Universidad Politécnica de Madrid

ocupados, no resueltas hasta este momento; con el máximo rigor cronológico. Los antecedentes, a estos Arquitectos de Zona, los encontramos en 1905, con la regulación de las Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que mediante Real decreto de 16 de junio, Gacetas de los días 17 y 18 (Real Orden, 1905), se reconocía su doble vertiente: “habrá de satisfacerse a la vez con cantidades considerables del presupuesto general del Estado las exigencias de los Institutos docentes, necesitados de edificios apropiados a los altos fines de la cultura española, y las necesidades de conservación de los monumentos declarados nacionales por razones de historia y de arte, centro de atracción y de estudio para toda persona ilustrada (...)”.

Esta diversidad competencial “en el propósito y en el objetivo” tenía que ser acometida por técnicos claramente diferenciados, evitando las “profanaciones” llevadas a cabo sobre “los preciados monumentos, testimonio de la gloriosa historia de la Patria” bajo una mal entendida “conservación y por prurito inmoderado de restauración”, encomendando la intervención sobre los monumentos, exclusivamente, a Arquitectos arqueólogos “en número fijo y reducido, que con especiales condiciones y garantías habrán de ser siempre elegidos y designados”. De esta manera aparece la figura de unos Arquitectos especializados que ejercerían de manera exclusiva la capacidad de poder intervenir en los inmuebles constitutivos de nuestro Patrimonio. Los nombramientos de Arquitectos arqueólogo se realizó por Real orden de 19 de junio de 1905 (Real Orden, 1905) (Gaceta nº 173 de 22 de junio):

*“S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar Arquitectos arqueólogos a los Srs. D. Manuel A. Álvarez, D. Adolfo Fernández Casanova, D. Mariano Contreras, D. Vicente Lamperez, D. Juan Bautista Lázaro, D. Juan Agapito Revilla y D. Luis Domenech y Montaner, quienes para tomar posesión del cargo que se les confiere habrán de comprobar ante la Junta facultativa de Construcciones civiles que reúnen las condiciones exigidas por los artículos 13 y 7º del citado Real decreto.”*

Los Arquitectos Arqueólogos mantuvieron sus funciones, hasta la revisión de la normativa reguladora del servicio de Construcciones civiles, el cuatro de septiembre de 1908 (Gaceta nº 252 del día (Real Decreto, 1908) en el que, entre otras cuestiones, se organizarían las zonas previstas en el Real decreto de 16 de junio de 1905. El nuevo Real decreto convertía los, hasta ese momento, siete Arquitectos Arqueólogos, en Vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles, correspondiendo a cada uno de ellos una de las siete zonas en que se organizaba el territorio, pero se liberalizaba el número de Arquitectos Directores de obras,

que en ningún caso podrían ser los Vocales de la Junta, por su carácter inspector:

*Artículo 8º. Para el servicio de inspección, de las obras de Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el territorio de la Península e islas adyacentes continuará dividido en las siete zonas aquí expresadas:*

*1ª Provincias de Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga, Granada, Jaén y Canarias.*

*2ª Madrid.*

*3ª Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora y Salamanca.*

*4ª Albacete, Teruel, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Almería y Baleares.*

*5ª Huesca, Zaragoza, Logroño, Soria, Guadalajara, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.*

*6ª Ávila, Segovia, Toledo, Ciudad Real y Cuenca.*

*7ª Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Burgos, Santander, Palencia y Valladolid.*

*Artículo 13. El cargo de Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles es incompatible con el de Director de obras en el mismo servicio (...)*

*Artículo 16. Habrá tantos Arquitectos Directores de obras cuantos se consideren necesarios para la conservación, reparación o imprescindible restauración de los Monumentos artísticos o históricos a cargo del Ministerio, y para la conservación, reparación, reforma y construcción de nueva planta de los edificios dependientes del mismo.”*

Durante el gobierno de Primo de Rivera, se publicaría el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 (Gaceta de Madrid nº 227 del día 15) (Decreto, 1926), sobre protección y conservación de la riqueza artística, en cuyo artículo primero se define el Tesoro Artístico Arqueológico Nacional como: “el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la nación por razones de arte y cultura”, que en su Título III, dedicado a la “riqueza mueble y exportación de obras de arte”, en el artículo 37, recoge la creación de la Junta de patronato “para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.”

En relación a la Junta Central de Patronato, el Real Decreto de 19 de noviembre de 1926, Gaceta del día siguiente (nº 324) (Real Decreto, 1926), desarrolla el artículo 37 del R. DL., de agosto 1926 (Real Decreto, 1926, art. 27), con el siguiente contenido:

*“Artículo 1º.- El Patronato que para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional estableció el Real decreto-ley de 9 de agosto de 1926, en su artículo 37, se ejercerá por una Junta Central*

*de Patronato en Pleno y un Comité ejecutivo permanente, presididos ambos por el Director general de Bellas Artes.”*

El Reglamento del Real Decreto-ley del Tesoro artístico arqueológico nacional, de 9 de agosto de 1926, previsto en su artículo 37 y que regularía las atribuciones de la Junta se publicó el 26 de junio de 1928 en el nº 178 de la Gaceta de Madrid (Real Decreto. 1928.), un día después de su aprobación; y que, en lo referente a la protección, el Comité, asume la inspección de todos los servicios relacionados con “la riqueza monumental y artística de España”, así como la supervisión de los proyectos de intervención y la inspección de las obras que se realicen tanto sobre los monumentos declarados, como sobre los no declarados siempre que se realicen con subvenciones de alguna administración y con independencia de quienes sean los titulares del bien. Dentro de la función de conservación, asume, entre otras, las siguientes actividades:

- Determinación del criterio artístico que deba informar el trabajo técnico de los Arquitectos encargados de la restauración de los Monumentos Nacionales.
- Propuesta para el nombramiento y separación de estos Arquitectos y suspensión de las obras que estos realicen.

No se retomará este asunto hasta el 26 de julio de 1929, cuando, a propuesta de D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Ministro de Instrucción Pública y Bellas artes, durante el gobierno de Dámaso Berenguer, seis meses después de la dimisión de Primo de Rivera, se aprobaba un Real Decreto, (Gaceta del día 28) (Real Orden, 1928), por el que se reconocía la ineficacia del sistema seguido para “el logro de la misión que al Patronato le está encomendada” (Real Decreto, 1929,b), haciendo especial mención a la falta de unidad de criterio seguido por los arquitectos encargados de la conservación de nuestros monumentos, debido a la limitación de facultades que el reglamento imponía, por lo que se propone la creación “en cuanto sea posible, de un organismo especializado y atento, como primordial, si no único fin, al celoso cuidado de conservar y restaurar nuestra riqueza artística y monumental, con unidad de criterio y dirección”, para lograrlo “conviene nombrar Arquitectos con honorarios fijos, no adscritos a determinados monumentos, sino a la Junta de Patronato y dependiente de ella”, reordenando las zonas:

*Artículo 2º.- Para el mejor ordenamiento y plan de las obras se considerará dividida España en las siguientes zonas:*

*Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Zamora.*

*Álava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza.*

*Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia.*

*Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid.*

*Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Hueva, Sevilla y Canarias.*

*Albacete, Alicante, Almería, Granada, Murcia, Jaén y Málaga.”*

TABLA I  
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS TERRITORIOS AFECTOS A CADA UNA DE LAS ZONAS ENTRE LOS RD DE 1908 Y 1929.

<b>REAL DECRETO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1908</b>	<b>REAL DECRETO DE 26 DE JULIO DE 1929</b>
CÁCERES, BADAJOZ, HUELVA, SEVILLA, CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, GRANADA, JAÉN Y CANARIAS.	ASTURIAS, CORUÑA, LEÓN, LUGO, ORENSE, PALENCIA, PONTEVEDRA, SANTANDER Y ZAMORA.
MADRID	ÁLAVA, BURGOS, GUIPÚZCOA, HUESCA, LOGROÑO, NAVARRA, SORIA, VIZCAYA Y ZARAGOZA.
CORUÑA, LUGO, ORENSE, PONTEVEDRA, OVIEDO, LEÓN, ZAMORA Y SALAMANCA.	BALEARES, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, LÉRIDA, TARRAGONA, TERUEL Y VALENCIA.
ALBACETE, TERUEL, MURCIA, ALICANTE, VALENCIA, CASTELLÓN, ALMERÍA Y BALEARES.	ÁVILA, CÁCERES, CUENCA, GUADALAJARA, MADRID, SALAMANCA, SEGOVIA, TOLEDO Y VALLADOLID.
HUESCA, ZARAGOZA, LOGROÑO, SORIA, GUADALAJARA, LÉRIDA, GERONA, BARCELONA Y TARRAGONA.	BADAJOZ, CÁDIZ, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, HUELVA, SEVILLA Y CANARIAS.
ÁVILA, SEGOVIA, TOLEDO, CIUDAD REAL Y CUENCA.	ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, GRANADA, MURCIA, JAÉN Y MÁLAGA.
ÁLAVA, GUIPÚZCOA, VIZCAYA, NAVARRA, BURGOS, SANTANDER, PALENCIA Y VALLADOLID.	

Los Arquitectos designados fueron Alejandro Ferrant y Vázquez (1897-1976) para la 1ª zona, Teodoro de los Ríos Balaguer (1887-1969) para la 2ª zona, Jerónimo Martorell Terrats (1876-1951) para la 3ª zona, Emilio Moya Lledos (1894-1943) para la 4ª zona, Pablo Gutiérrez Moreno (1876-1959) para la 5ª zona, sin que haya constancia alguna de que ocupase el puesto, y Leopoldo Torres Balbás (1888-1960) para la 6ª zona. Todos ellos nombrados mediante reales órdenes de 29 de julio de 1929 y publicadas en la Gaceta de Madrid nº 216, de 4 de agosto (Real Orden, 1929), a excepción de Alejandro Ferrant, cuyo nombramiento se publicó en la Gaceta nº 220, del 8 de agosto de 1929 (Real Orden, 1929).

La Ley 13 de mayo de 1933, sobre protección del Tesoro Artístico Nacional, permaneció vigente hasta 1985, en que fue sustituida por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio, (BOE, 29/06/1985). La pervivencia de aquella, consagraba los criterios de intervención recogidos en su artículo 19: “Se proscribire todo intento de reconstitución de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuere absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones”.

La Ley de 1933, recogía de esa manera lo sintetizado por Camilo Boito en 1883 en el III Congreso de Ingenieros Arquitectos italianos (Antón Capitel, 1988) propuesta, conocida como el “restauo moderno” y que se resumía en ocho puntos:

1. *Diferencia de estilo entre lo nuevo y lo viejo.*
2. *Diferencia de materiales en las fábricas.*
3. *Supresión de molduras y decoración en las partes nuevas.*
4. *Exposición de las partes eliminadas, en lugar contiguo al monumento.*
5. *Incisión de la fecha de la actuación o de un signo convencional en la parte nueva.*
6. *Epígrafe descriptivo fijado al monumento.*
7. *Descripción y fotografías de las diversas fases del trabajo, depositadas en el monumento o en lugar público próximo.*
8. *Notoriedad visual de las acciones realizadas.*

Esta teoría daba por superadas las corrientes historicistas de Viollet y las antirrestauratorias de Ruskin o Morris, siendo fundamento para el denominado “restauo científico” desarrollado por Giovannoni, la posterior Carta de Atenas de 1931 y la primera Carta del Restauo italiano.

La Ley del 33 que, además, daba por superada la corriente no intervencionista del Modernismo de principios de siglo, solo fue cuestionada cuando el 26 de enero de 1944 (BOE nº 39 de 8 de febrero) se publicó un Decreto por el que se regulaban “las remuneraciones de los técnicos afectos al servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional”, en el que pese a ser un texto puramente instrumental, se decía: “A partir del presente Decreto, y en tanto que sea dictada la nueva Ley del Tesoro Artístico de la nación...”

No obstante, a partir de la finalización de la Guerra Civil, los efectos desastrosos de esta sobre gran parte del patrimonio, junto a la nueva situación sociopolítica, la búsqueda de una nueva identidad nacional cuyo referente se quiso encontrar en las páginas de la historia, en especial de aquellas donde la grandeza y esplendor de España estaban fuera de toda duda, hicieron del historicismo una metodología solo atemperada por la escasez económica y de medios. La carencia de un nuevo estilo, no permitía, conforme a las corrientes internacionales, restaurar en un estilo actual,

inexistente, pese a la insistente búsqueda del mismo. La situación traumática en que había quedado España precisaba recuperar sus símbolos perdidos, sus referentes, sus señas de identidad, personalizados en sus monumentos más inmediatos.

## II. LA LEY DE 1933 Y LOS ARQUITECTOS DE ZONA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, D. Fernando de los Ríos Urruti, presentó un texto legislativo a las Cortes Constituyentes, que fue publicado como Decreto de 12 de marzo de 1932, en La Gaceta de Madrid nº 94 de 3 de abril (Decreto, 1932); dentro de este Decreto el Presidente de la República, D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres, señalaba:

*“Vengo en autorizar al precitado Ministro para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre protección del Tesoro Artístico Nacional”.*

La propuesta de Fernando de los Ríos, se plasmó en la Ley de 13 de mayo de 1933 (Ley de 13 de mayo, 1933) del Tesoro Artístico, ley caracterizada por la ausencia de debate, ya que fue llevada por sorpresa al pleno de las Cortes, por el Presidente de la Cámara, don Julián Besteiro. En sus artículos 17 y 18, se daba identidad a los Arquitectos conservadores de zona.

El 10 de febrero de 1934 (Gaceta nº 41) (Nombramientos, 1934) se publicaron los nombramientos de los Arquitectos de Zona, en los que se ratifica en su puesto a todos los nombrados con anterioridad; es decir, los designados en 1929, a excepción de la Zona tercera, donde por dimisión del titular anterior, se nombra con carácter auxiliar interino a D. Francisco Iñiguez Almech; igualmente se nombró a D. José Rodríguez Cano en sustitución de D. Pablo Gutiérrez Moreno.

TABLA II  
CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARQUITECTOS DE ZONA EN 1929 Y 1934

<b>29 de julio y 8 de agosto de 1929</b>	<b>Nombramientos del 10 de febrero de 1934</b>
1ª Zona.- D. Alejandro Ferrant y Vázquez	1ª Zona.- D. Alejandro Ferrant y Vázquez.
2ª Zona.- D. Teodoro de los Ríos Balaguer	2ª Zona.- D. Francisco Iñiguez Almech
3ª Zona.- D. Jerónimo Martorell Terrats	3ª Zona.- D. Jerónimo Martorell Terrats.
4ª Zona.- D. Emilio Moya Lledos	4ª Zona.- D. Emilio Moya Lledos
5ª Zona.- D. Pablo Gutiérrez Moreno	5ª Zona.- D. José Rodríguez Cano
6ª Zona.- D. Leopoldo Torres Balbás	6ª Zona.- D. Leopoldo Torres Balbás

La Gaceta nº 132 de 11 de mayo de 1936 (Nombramientos, 1936), publicó dos documentos firmados por el entonces Director general de Bellas Artes, D. Marcelino Domingo,

nombrando Arquitectos Conservadores de Monumentos a D. José Rodríguez Cano, que ocupaba hasta ese momento igual cargo en la quinta zona, para ocupar la cuarta zona, en sustitución de D. Emilio Moya Lledos que había sido nombrado Director de la Escuela de Bellas Artes en Roma; en el otro documento se cubría la vacante que dejaba Rodríguez Cano en la quinta zona, mediante el nombramiento de D. Félix Hernández Jiménez.

El 5 de junio de 1936, la Gaceta de Madrid (nº 157) (17) publicó una Orden, fechada el día 3, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, firmada por Francisco Barnes, Director general de Bellas Artes, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 16 de abril de 1936, modificando los territorios adscritos a cada Zona, tras la declaración como Región autónoma de Cataluña.

Otra Orden de 3 de junio de 1936, firmada igualmente por Francisco Barnes, pero publicada en el nº 173 de la Gaceta de Madrid, de 21 de junio (Orden, 1936), procedía al cese en el

TABLA III  
CUADRO COMPARATIVO DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ESPAÑA  
ENTRE LAS DISTINTAS ZONAS, EN 1929 Y 1936

ZONAS: 26 de julio 1929	ZONAS: 3 de junio de 1936
1ª.- Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Zamora.	1ª.- La Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, León y Zamora.
2ª.- Álava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza.	2ª.- Santander, Palencia, Burgos, Bilbao, Vitoria, Logroño, San Sebastián, Pamplona y Huesca.
3ª.- Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia.	3ª.- Salamanca, Ávila, Valladolid, Segovia, Soria y Zaragoza.
4ª.- Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid.	4ª.- Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Teruel, Castellón y Baleares.
5ª.- Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Sevilla y Canarias.	5ª.- Cáceres, Badajoz, Huelva, Córdoba, Sevilla, Cádiz e Islas Canarias.
6ª.- Albacete, Alicante, Almería, Granada, Murcia, Jaén y Málaga	6ª.- Málaga, Jaén, Granada, Almería, Albacete, Murcia, Valencia y Alicante.

cargo de Arquitecto Conservador de Monumentos de D. Jerónimo Martorell Terrats “que ha venido desempeñando dicho cargo con el beneplácito de la citada Junta y a completa

satisfacción de la misma por su reconocida competencia en las provincias que comprendía la tercera zona”. Tal cese se encuentra justificado en la Orden de 3 de junio en que se establecía la nueva distribución de zonas, tras la modificación unilateral del estatus de Cataluña, que se había declarado región autónoma.

A la nueva tercera zona, conforme a la orden de 3 de junio de 1936, sería asignado, mediante orden del día 6 (Gaceta nº 75, de 23 de junio) (Orden II, 1936), el arquitecto D. Constantino Candeira y Pérez, cargo que no consta llegase a ejercer.

Durante la Guerra Civil, desde el bando encabezado por Franco, se tomó conciencia del Patrimonio histórico-artístico, promulgando una amplia normativa para su protección, iniciada en el BOE de 9 de diciembre de 1936, en que se publicó el Decreto nº 95, de fecha 6 de diciembre (Decreto nº 95, 1936), regulando la compra-venta de objetos de valor artístico e histórico:

*“Los constantes asaltos y despojos que por elementos extremistas se están llevando a cabo contra el Tesoro Nacional, requieren medidas urgentes que en lo posible los eviten, regulando severamente la compra-venta de objetos que tengan un valor artístico e histórico, de forma que los autores de los robos no encuentren facilidades para la venta de aquellos dentro de España o exportación al extranjero y castigando con severas penas a los que, en complicidad con ellos, se presten a la adquisición de objetos de naturaleza expresada cuya procedencia sea sospechosa.*

*Por lo expuesto, DISPONGO:*

*Artículo primero. Queda totalmente prohibida, hasta nueva orden, la compra-venta dentro de todo el territorio nacional de cuantos objetos muebles puedan tener un interés o valor artístico, arqueológico, paleontológico o histórico; esta prohibición alcanza a los particulares y entidades mercantiles que estén matriculadas para los fines del comercio de antigüedades. (...)*

Posteriormente el BOE número 549 de 23 de abril de 1938, publicaba el Decreto, de 22 de abril, creando el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico (Decreto Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 1938), este Decreto estaba firmado por Francisco Franco a propuesta del Ministro de Educación Nacional, D. Pedro Sainz Rodríguez, en el que fue su primer gobierno.

El texto del Decreto plantea “La necesidad de reorganizar el servicio del Patrimonio artístico nacional y también de las obras de arte de propiedad particular sometidas a los azares de la guerra...”, para lo cual propone la creación de un órgano adecuado “para asegurar a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patrimonio artístico,

a su defensa y reparación...”.

*Artículo 1. El Estado español reúne todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del Patrimonio Artístico Nacional, así como la Inspección Provincial de Enseñanzas Artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquello donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.*

*Artículo 2. El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, 9 Comisarías de zona (...). Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del Movimiento, tuvieran funciones relacionadas con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.*

*Artículo 6. A los efectos de constitución de Comisario de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantábrica, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Sigüenza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en Zaragoza; Andalucía baja, con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá además 2 Comisarios de zona, con localización eventual (...).*

El anterior Decreto se vio complementado mediante tres nuevos documentos, el primero de fecha 2 de julio (BOE del 10) (Orden de la Jefatura del Servicio Nacional, 1938) y los otros dos del 9 y 12 de agosto (BOE del 18), de ese mismo año, reglamentando el funcionamiento de las Comisarías de zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Orden disponiendo normas, 1938), el primero, y reglamentando a los Agentes de Recuperación de Vanguardia (Orden II disponiendo normas, 1938), el segundo.

El publicado el día 10 de julio vino a dar respuesta al artículo 6º, por el que quedaba constituido el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de la siguiente forma:

*Oficina Central.- Comisario General: D. Pedro Muguruza Otaño, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Vitoria; Subcomisario: D. Juan Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Catedrático de la Universidad de Valencia, Vitoria.*

*Comisarías de Zona:*

*Zona Occidental: (Provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia). Comisario: D. Manuel de Cárdenas, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, León.*

*Zona Cantábrica: (Provincias de Asturias, Santander, Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra). Comisaría de Zona: Instituto de España, San Sebastián.*

*Primera Zona Central: (Provincias de Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Guadalajara y Madrid). Comisaría interina de zona: Instituto de España, San Sebastián.*

*Segunda Zona Central: (Provincias de Toledo, Cuenca, Ciudad real, Badajoz y Cáceres). Comisario D. Luís de Villanueva, Arquitecto, Toledo.*

*Zona de Levante: (Provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Tarragona, Castellón y Valencia). Comisario: D. José María Muguruza, Arquitecto, Zaragoza.*

*Zona de Andalucía Occidental: (Provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz, con extensión a Marruecos e Islas Canarias). D. Pedro Gomero del Castillo, Gobernador Civil y Jefe provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Sevilla.*

*Zona de Andalucía Oriental: (Provincias de Jaén, Granada y Málaga, con extensión a Baleares). D. Antonio Gallego Burín, Profesor de la Universidad y Alcalde de Granada.*

A cada uno de estos Centros converge la Acción de los Agentes militares, los cuales, a su vez, rigen un cierto número de equipos. La dirección Central de los mismos es llevada por el Comandante D. Eduardo Lagarde.

### III. PERIODO DE POSTGUERRA

Terminada la Guerra, tras ser nombrado Director General de Arquitectura D. Pedro Muguruza Otaño, cesará en su cargo de Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, aunque conservará el cargo con carácter honorario “al cual prestará su colaboración y asesoramiento”, tal como consta en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1939 (BOE del 23 de noviembre) (Orden Ministerial, 1939).

El nuevo Comisario General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, fue nombrado por Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOE de 24 de diciembre) (Decreto, 1929), recayendo dicho nombramiento en D. Francisco Iñiguez Almech, que era Arquitecto de la Zona segunda, con

nombramiento por el Gobierno Republicano; constituyéndose, de esta manera, en la primera figura que se incorpora al nuevo régimen, dentro del objeto de este trabajo.

El 8 de marzo de 1940 (BOE del día 13) (Orden, 1940), se publicó una nueva orden del Ministerio de Educación Nacional, por el que se hacía una nueva distribución del territorio nacional en siete Zonas, a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, además de señalar el procedimiento para el nombramiento de los Arquitectos Conservadores de Monumentos y anular todos los carnets, oficios, volantes, etc., de Agentes de recuperación de Obras de Arte:

*Primero.- Se divide el territorio Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:*

*Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

*Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Ávila y Salamanca.*

*Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Logroño.*

*Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.*

*Quinta Zona: cuya capital estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.*

TABLA IV

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS ARQUITECTOS EN 1936 Y 1939

<b>Relación de Arquitectos de Zona a 11 de mayo de 1936</b>	<b>Orden de 24 de abril de 1939</b>
Alejandro Ferrant y Vázquez	Alejandro Ferrant y Vázquez
José Rodríguez Cano	José Rodríguez Cano
Félix Hernández Jiménez	Félix Hernández Jiménez
Francisco Iñiguez Almech	Luis Menéndez Pidal
Jerónimo Martorell Terrats	Francisco Prieto Moreno
Leopoldo Torres Balbás	Manuel Lorente Junquera

*Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en África.*

*Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería,*

*Jaén, Murcia y las plazas de Soberanía española y el Norte de África.*

*Segundo.- Los seis Arquitectos Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico-Artísticos dispone el artículo treinta y siete del Reglamento de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis para ejecución de la ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.*

Llamando, especialmente, la atención, el nombramiento de seis Arquitectos y seis Ayudantes, pese a ser siete las zonas de la nueva distribución, al igual que había quedado sin asignación de Comisario la Segunda Zona.

Con fecha 22 de abril de 1940 se aprobó una Orden del Ministerio de Educación Nacional en el que se recogía una rectificación al texto de la de fecha 8 de marzo, por la que el nombramiento de los Arquitectos de Zona, pasaba de la Dirección General de Arquitectura al Ministerio de Educación Nacional.

Como complemento a la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de marzo, se emitió la Orden de 24 de abril (BOE nº 134 de 13 de mayo de 1940) (Orden II, 1940), en el que se recogen los ceses, confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y de los Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales:

*Que cesen en sus cargos de Comisario de Zona, con arreglo a la antigua distribución de las mismas, don Luís Menéndez Pidal, que lo era de la Cantábrica; don José María Muguruza Otaño, de la de Levante, y don Luis Villanueva Echeverría, de la 2ª Central.*

*Confirmar en sus cargos de Comisario de las Zonas 1ª, 6ª y 7ª en la nueva distribución, cuyas capitales son León, Sevilla y Granada, a don Manuel de Cárdenas Pastor, don Joaquín Romero Murube y don Antonio Gallego Burín, respectivamente.*

*Nombrar Comisarios de las Zonas 3ª, 4ª y 5ª, cuyas capitales son Zaragoza, Barcelona y Madrid, a don Manuel Chamoso Lamas, don Luís Monreal Tejada y don Antonio Floriano Cimbriño, respectivamente.*

*Designar Arquitectos Conservadores de Monumentos Nacionales a don Luís Menéndez Pidal, don Alejandro Ferrant y Vázquez, don José María Rodríguez Cano, don Francisco Prieto Moreno, don Félix Hernández Jiménez y don Manuel Lorente Junquera; y*

*Nombrar Arquitectos Ayudantes del expresado Servicio a don Anselmo Arenillas Álvarez, don Juan González Cebrián, don Manuel González Valcarcel, don Rafael*

*Martínez Higuera, don José Tames Alarcón y don Arístides Fernández Vallespín.*

Resultan de gran interés las Órdenes comentadas, pues son el punto de asunción de la normativa existente, en materia de patrimonio, antes de la Guerra Civil (Ley de 1933 y su Reglamento del 36) así como la incorporación a la nueva estructura de figuras que ya lo estaban en 1929.

No obstante, el 26 de enero de 1944 (BOE nº 39 de 8 de febrero) (Decreto, 1944), fecha en que se publicó un Decreto por el que se regulaban “las remuneraciones de los técnicos afectos al servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional”, disponía:

*Artículo primero.- A partir del presente Decreto, y en tanto que sea dictada la nueva Ley del Tesoro Artístico de la nación, los trabajos que realicen, conforme a la legislación vigente, Los Arquitectos Conservadores de Monumentos, los Arquitectos ayudantes y los Aparejadores respectivos quedarán exceptuados de lo dispuesto del artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, y, en consecuencia, serán remunerados con los honorarios correspondientes, dentro de las limitaciones previstas en su artículo segundo, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado para atención del Servicio de defensa del Patrimonio Artístico Nacional.*

Siendo este un Decreto puramente instrumental, su interés reside en ser el primer documento donde se hace mención, a la intención de redactar una nueva Ley del Tesoro Artístico «en tanto que sea dictada la nueva Ley del Tesoro Artístico de la nación», hecho que no ocurrirá hasta 1985, años después de la muerte de Franco.

Respecto al grupo de Arquitectos Ayudantes, también se irán produciendo novedades.

El BOE nº 317 de 13 de noviembre de 1945 (Orden, 1945), publicaba una Orden de 31 de octubre aceptando la renuncia de D. Juan González Cebrián, como Arquitecto Ayudante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, habiendo estado adscrito a la primera zona; publicándose a continuación otra Orden de 1 de noviembre (Orden II, 1945), nombrando a D. Francisco Pons Sorolla para ocupar la vacante dejada.

Con finalidad similar a los documentos señalados, el BOE nº 91 de 1 de abril de 1949 (Orden, 1949), publica la Orden de 15 de marzo, con el relevo del Arquitecto Ayudante D. Arístides Fernández Vallespín, fallecido, por su hermano D. Ricardo Fernández Vallespín. Resulta curioso como la Orden de nombramiento lo es como Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, aunque el texto señale que es para el desempeño de la plaza vacante, de Arquitecto Ayudante, que ocupaba su antecesor.

TABLA V

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARQUITECTOS AYUDANTES EN 1939 Y 1949.

<b>Orden de 24 de abril de 1939</b>	<b>Modificaciones hasta el 1/3/1949</b>
Anselmo Arenillas Álvarez	Anselmo Arenillas Álvarez
Juan González Cebrián	Francisco Pons Sorolla
Manuel González Valcarcel	Manuel González Valcarcel
Rafael Martínez Higuera	Rafael Martínez Higuera
José Tames Alarcón	José Tames Alarcón
Arístides Fernández Vallespín	Ricardo Fernández Vallespín

Otra aportación novedosa es el escueto Decreto de 22 de abril de 1949 (BOE nº 125, de 5 de mayo) (Decreto II, 1949), sobre la Protección de los Castillos:

*Artículo tercero.- Para atender a la vigilancia y conservación de los castillos españoles, se designará un Arquitecto Conservador con las mismas atribuciones y categoría de los actuales Arquitectos de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.*

El nombramiento de Arquitecto encargado de la vigilancia y conservación de los Castillos españoles, recayó en D. Germán Valentín Gamazo, que fue designado mediante Orden de 13 de junio de 1949, y confirmado por Orden de 4 de febrero de 1950 (BOE nº 77 de 18 de marzo) (Orden, 1950).

D. Ricardo Fernández Vallespín, renunció a su plaza, de Arquitecto Ayudante, en 1952, siendo sustituido por D. Fernando Chueca Goitia, conforme a la Orden de 27 de febrero de 1952 (BOE nº 93 de 2 de abril) (Orden, 1952) firmada por Ruiz-Gimenez, nuevo Director general de Bellas Artes.

#### IV. PERIODO FINAL

En 1958 se llevó a cabo la exposición “Veinte Años de Restauración Monumental de España” (Catálogo de la Exposición, 1958), organizada por el Ministerio de Educación Nacional – Dirección General de Bellas Artes, siendo Ministro el Excmo. Sr. D. Jesús Rubio García-Mina, dirigiendo su montaje D. Fernando Chueca Goitia, Director del Museo de Arte Contemporáneo; figurando en su Comité organizador, las siguientes personas:

Excmo. Sr. D. Antonio Gallego Burín – Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr. D. Francisco Íñiguez Almech – Comisario General del Patrimonio Artístico.

Ilmo. Sr. D. Joaquín María de Navascués y de Juan – Subcomisario General del Patrimonio Artístico.

D. Francisco Pons Sorolla

D. José Menéndez Pidal  
 D. Fernando Chueca Goitia  
 D. José Antonio Íñiguez Herrero

A continuación del Comité organizador, se incorporaba el organigrama del servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que presentaba algún nombre nuevo y otros que cambian de cargo. Además de siete Arquitectos de Zona, los seis nombrados en 1939 más Anselmo Arenillas Álvarez y de Germán Valentín Gamazo, nombrado con posterioridad para encargarse de los Castillos. La organización en siete zonas, responde a la orden de 8 de marzo de 1940 (BOE del día 13), en que solo aparecían nombrados seis, que con la aparición de Anselmo Arenillas como Arquitecto de Zona, que había figurado antes como Arquitecto Ayudante, se cubriría aquella distribución, aunque no ha podido datarse este nombramiento, asignándole a la Zona 2ª, y junto a él, como Arquitecto auxiliar, D. Luis Cervera Vera, con quien tuve la ocasión de colaborar. También aparece el nombre de José Menéndez Pidal, como arquitecto auxiliar.

Respecto a Anselmo Arenillas Álvarez, existen proyectos, firmados por él en 1953, donde ya figura como Arquitecto Jefe de la Segunda Zona.

El 1 de marzo de 1960 (BOE nº 52) (Decreto 287, 1960) el Ministerio de Educación Nacional publicó el Decreto 287 de 18 de febrero sobre “reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional”, en el que tras referirse a las distribuciones de 1929, 1936 y 1940, reconoce que “son de tal amplitud que cada día se hace más difícil atenderlas debidamente”, para ello dispone:

*Artículo primero.- A los efectos de la conservación y restauración del Patrimonio Artístico Nacional, el territorio de España se considerará en diez zonas monumentales, distribuidas de la siguiente forma:*

*Zona primera.- Asturias, León, Valladolid y Salamanca.*

*Zona segunda.- Santander, Burgos, Palencia, Logroño y Soria.*

*Zona tercera.- Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Baleares.*

*Zona cuarta.- Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.*

*Zona quinta.- Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.*

*Zona sexta.- Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Canarias.*

*Zona séptima.- Granada, Almería, Jaén, Málaga, Plazas de Soberanía en África.*

*Zona octava.- La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora.*

*Zona novena.- Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra y Vascongadas.*

*Zona décima.- Madrid, Toledo, Ávila, Segovia, Guadalajara y Cuenca.*

*Artículo segundo.- Al frente de cada una de estas zonas habrá como hasta aquí, nombrados por el Ministerio de Educación nacional, un Comisario especializado en*

*Arqueología o Historia del Arte, que será Inspector general del Patrimonio Artístico de ella, y un Arquitecto, igualmente especializado, Inspector general de las obras que en su demarcación se realicen por orden de la Dirección General de Bellas Artes.*

TABLA VI  
 DISTRIBUCIÓN COMPARATIVA DE ZONAS EN 1940 Y 1960

Orden de 8 de marzo de 1940	Decreto 287 de 18 de febrero de 1960
Primera Zona: León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.	Zona primera.- Asturias, León, Valladolid y Salamanca.
Segunda Zona: Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Ávila y Salamanca.	Zona segunda.- Santander, Burgos, Palencia, Logroño y Soria.
Tercera Zona: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Logroño.	Zona tercera.- Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Baleares.
Cuarta Zona: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.	Zona cuarta.- Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
Quinta Zona Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.	Zona quinta.- Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.
Sexta Zona: Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en África.	Zona sexta.- Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Canarias.
Séptima Zona: Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia y las plazas de Soberanía española y el Norte de África.	Zona séptima.- Granada, Almería, Jaén, Málaga, Plazas de Soberanía en África
	Zona octava.- La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Zamora.
	Zona novena.- Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra y Vascongadas.
	Zona décima.- Madrid, Toledo, Ávila, Segovia, Guadalajara y Cuenca

*Estas obras serán siempre proyectadas, dirigidas e inspeccionadas por él, a las inmediatas órdenes del Comisario general del Servicio.*

*Artículo tercero.- Los hasta ahora llamados Arquitectos auxiliares de zona se denominarán en lo sucesivo arquitectos auxiliares del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, reduciéndose a cinco el número de ellos. Estos arquitectos podrán ser encargados*

de las obras o trabajos que, la Dirección General o la Comisaría General del Patrimonio Artístico, estime, y no estarán adscritos a zona alguna determinada.

Artículo cuarto.- La Dirección General de Bellas Artes podrá nombrar Comisarios provinciales y locales y Arquitectos especialmente encargados de monumentos, conjuntos monumentales o ciudades determinadas, si las atenciones al Patrimonio Artístico Nacional así lo aconsejaren.

Artículo quinto. - Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para poner en vigor la nueva distribución de zonas establecidas en este Decreto, total o gradualmente, de acuerdo con sus actuales posibilidades presupuestarias y las exigencias del servicio y para designar los Técnicos que el nuevo régimen del Servicio exija conforme a los artículos dos, tres y cuatro de este Decreto.

La matización de “gradualmente” recogida en este último

artículo, no dio lugar al nombramiento de ningún otro arquitecto adscrito a Zona alguna, siguiendo en sus funciones los que hasta ese momento venían haciéndolo, aunque en la mayoría de los casos ya no firmarían como “El Arquitecto Jefe de la Zona...”, sino como “El Arquitecto”; no obstante, empezarán a incorporarse otros Arquitectos en la elaboración de proyectos en edificios del Patrimonio Histórico-Artístico, entre los que cabe reseñar: Juan Basegoda Nonell, Luis Alemany Orella, Alberto García Gil, Javier de Navascués y de Palacios, Félix Sáez Marrero, Manuel Cuadrado Isasa, Carlos Fernández Gago, Ana Iglesias González, Francisco J. Abasolo Sánchez, José Miguel Merino de Cáceres, Manuel e Ignacio de las Casas, Iñiguez Almech, José A. Luengo Bravo, y un largo etc.; situación que se ampliará aún más con la llegada de la Transición, tras la muerte de Franco.

TABLA VII  
RELACIÓN DE ARQUITECTOS DE ZONA Y PERIODO DE ACTIVIDAD.

ARQUITECTOS DE ZONA	1929	1934	1936	1936	1929	1950	1958
Alejandro Ferrant y Vazquez	si	si	si	Si	si	si	si
Teodoro de los Rios Valaguer	si	dimite	---	---	---	---	---
Jerónimo Martorell Terrats	si	si	si	---	---	---	---
Emilio Moya Lledos	si	si	Director Escuela Bellas Artes Roma	---	---	---	---
Pablo Gutierrez Moreno	si	¿?	---	---	---	---	---
Leopoldo Torres Balbás	si	si	si	destituido	destituido	---	---
Francisco Iñiguez Almech	---	Sustituye a Rios Balaguer	si	Comisario General Patrimonio Artístico Nacional	Comisario General Patrimonio Artístico Nacional	---	---
José Rodríguez Cano	---	Sustituye a Gutierrez Moreno	Sustituye a Moya Lledos	Si	si	si	si
Félix Hernández Jiménez	---	---	Sustituye a Rodríguez Cano	Si	si	si	si
Constantino Candeira y Pérez	---	---	---	En 1940 Subdirector del Museo Nacional Escultura Valladolid	En 1940 Subdirector del Museo Nacional Escultura Valladolid	---	---
Luis Menéndez Pidal	---	---	---	Sustituye a Iñiguez Almech	Sustituye a Iñiguez Almech	si	si
Francisco Prieto Moreno	---	---	---	Sustituye a Torres Balbás	si	si	si
Manuel Lorente Junquera	---	---	---	Sustituye a Candeira	si	si	si
Germán Valentín Gamazo	---	---	---	---	Castillos	Castillos	si
Anselmo Arenillas Álvarez	---	---	---	Arquitecto ayudante	---	si	si

TABLA VIII  
RELACIÓN DE ARQUITECTOS AUXILIARES DE ZONA Y PERIODO DE ACTIVIDAD.

ARQUITECTOS AUXILIARES	1940	1945	1949	1950	1952	1958	1960	
Anselmo Arenillas Álvarez	si	[	Arquitecto de Zona ¿?				]	
Juan Gonzalez Cebrian	si	Renuncia	---	---	---	---	---	
Manuel Gonzalez Valcarcel	si	si	si	si	si	si	si	
Rafael Martínez Higuera	si	si	si	si	si	si	si	
José Tames Alarcón	si	si	si	si	si	si	si	
Arístides Fernández Vallespín	si	si	fallece	---	---	---	---	
Francisco Pons Sorolla	---	Sustituye a Gonzalez Cebrian	si	si	si	si	si	
Ricardo Fernández Vallespín	---	---	Sustituye a su hermano Arístides	si	Renuncia	---	---	
Luis Cervera Vera	---	---	---	---	---	---	si	
José Menéndez Pidal	---	---	---	---	---	---	si	
Fernando Chueca Goitia	---	---	---	---	Sustituye a Ricardo Fernández Vallespín	si	si	

TABLA IX  
RELACIÓN DE ARQUITECTOS ADJUNTOS Y PERIODO DE ACTIVIDAD

ARQUITECTOS ADJUNTOS A LA COMISARÍA GENERAL	1958	1960
José Antonio Íñiguez Herrero	si	si
José Antonio Arenillas Asín	si	si

TABLA X  
CUADRO RESUMEN RELACIONANDO ARQUITECTOS DE ZONA Y ARQUITECTOS AUXILIARES.

ARQUITECTOS DE ZONA	ZONA	ARQUITECTOS AUXILIARES
Luis Menéndez Pidal	1ª Zona	Francisco Pons Sorolla
Anselmo Arenillas Álvarez	2ª Zona	Luis Cervera Vera
Manuel Lorente Junquera	3ª Zona	Fernando Chueca Goitia
Alejandro Ferrant Vázquez	4ª Zona	Rafael Martínez Higuera
José María Rodríguez Cano	5ª Zona	José Manuel González Valcarcel
Félix Hernández Jiménez	6ª Zona	José Menéndez Pidal
Francisco Prieto Moreno	7ª Zona	José Tames Alarcón
Germán Valentín Gamazo	Castillos	

## V. CONCLUSIONES

Las intervenciones sobre el Patrimonio Histórico español fueron llevadas a cabo mediante los denominados Arquitectos de Zona y los Arquitectos Ayudantes, pues ambos redactaron proyectos y dirigieron obras.

De esta manera, se dejaba en manos de un grupo reducido y selecto de Arquitectos, libremente designados, la conservación de nuestro patrimonio construido, aunque no puede ser estudiado como grupo, pues en sí mismo no formaban una organización ni mantuvieron actividad alguna de coordinación.

Si bien es cierto que la normativa referenciada marca una metodología en la línea conservadora, dando por superada la línea restauradora, el debate entre ambas teorías no se llegó a cerrar. La situación de destrucción de postguerra y la carga retórica del nuevo régimen, cargó de intencionalidad, la recuperación monumental, en un necesario reencuentro con un pasado glorioso que permitiese retomar el futuro, potenció las intervenciones de tipo historicista, por lo que la pervivencia real de la Ley de 1933 fue escasa, y donde el grado de cumplimiento de sus prescripciones o referencias a las mismas, en la redacción de los proyectos, son casi nulas, pese a las modificaciones y desarrollo que dicha Ley tuvo a lo largo del periodo en estudio.

La Carta de Atenas impregnó la sensibilidad sobre la conservación monumental y formó parte del debate teórico, que sin duda existió, pero los condicionantes del momento

pesaron más. La utilización de nuevos materiales, con fines estructurales, quedaron ocultos, mimetizados con el edificio original.

La personalidad y formación de cada arquitecto, dio distintas respuestas a problemas distintos, sin que hubiese una metodología conjunta predetermined. Se hacía lo que cada edificio necesitaba, prevaleciendo el criterio que el arquitecto consideraba mejor.

Los Arquitectos de Zona, nunca formaron un grupo encaminado al desarrollo de un debate teórico que marcara criterios metodológicos, sino, más bien, un conjunto de individualidades.

#### REFERENCIAS

- Antón Capitel: “Metamorfosis de monumentos y teorías de la restauración” - “Acción mínima y notoriedad moderna”. Alianza Editorial S.A., Madrid 1988.
- Agencia Estatal del BOE. Gaceta de Madrid BOE. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
- Capitel, A. (1988) Metamorfosis de monumentos y teorías de la restauración-Acción mínima y notoriedad moderna. Madrid. Alianza Editorial S.A.
- Catálogo de la Exposición (1958). Veinte años de Restauración Monumental en España. Ministerio de Educación Nacional – Dirección General de Bellas Artes. Madrid.
- Decreto II de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 5 de mayo de 1949, nº 125. p.p. 2058 a 2059. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1949/125/A02058-02059.pdf>
- Decreto 287/1960, de 18 de febrero, sobre reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo de 1960, nº 52. p.2517. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1960/052/A02517-02517.pdf>
- Decreto creando el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de 22 de abril de 1938. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 23 de abril de 1938, nº 549. p.p. 6920 a 6922. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/549/A06920-06922.pdf>
- Decreto Ley de 9 de agosto de 1926. Presidencia del Consejo de Ministros. Gaceta de Madrid de 15 de agosto de 1926, nº 227. pp. 1026 y 1031. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1926/227/A01026-01031.pdf>
- Decreto nº 95 de 6 de diciembre de 1936. Francisco Franco. Boletín Oficial del Estado de 9 de diciembre de 1936, nº 51. p. 355. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1936/051/A00355-00355.pdf>
- Decreto nombrando a don Francisco Iñíguez Almech, Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, de 24 de noviembre de 1929. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre de 1939, nº 358. p. 7227. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/358/A07227-07227.pdf>
- Decreto por el que se regulan las remuneraciones de los técnicos afectos al servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, de 26 de enero de 1944. Presidencia del Gobierno. Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero de 1944, nº 39. p.p. 1105 a 1106. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1944/039/A01105-01106.pdf>
- Ley, de 13 de mayo de 1933. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 25 de mayo de 1933, nº 145. pp.1393 y 1399. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1933/145/A01393-01399.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional – Dirección General de Bellas Artes. “Veinte años de Restauración Monumental en España”. Madrid.
- Nombramientos, de 27 de enero de 1934. Sr. Director general de Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 10 de febrero de 1934, nº 41. pp.1146 y 1147. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1934/041/A01146-01147.pdf>
- Nombramientos, de 6 de mayo de 1936. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 11 de mayo de 1936, nº 132. p.1385. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1936/132/A01385-01385.pdf>
- Orden II, de 6 de junio de 1936. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 23 de junio de 1936, nº 175. p.2592. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1936/175/A02592-02592.pdf>
- Orden II de 1 de noviembre de 1945 por la que se nombra Arquitecto Ayudante de los Conservadores de Monumentos, afecto a la primera Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, al Arquitecto don Francisco Pons Sorolla. Ministerio de Educación

- Nacional. Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero de 1945, nº 317. p. 2961. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/317/A02961-02961.pdf>
- Orden II dictando normas reglamentarias relativas a los Agentes de Recuperación de Vanguardia que han de actuar bajo la Dirección de las Comisarias de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. de 12 de agosto de 1938. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 18 de agosto de 1938, nº 49. p.p. 775 y 776. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/049/A00775-00776.pdf>
- Orden II sobre ceses confirmaciones y nombramientos de Comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y designación de Arquitectos Conservadores y Arquitectos Ayudantes de Monumentos Nacionales, de 13 de marzo de 1940. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1940, nº 134. p.p. 3280 y 3281. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/134/A03280-03281.pdf>
- Orden, de 3 de junio de 1936. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 5 de junio de 1936, nº 157. p.2053. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1936/157/A02053-02053.pdf>
- Orden de 31 de octubre de 1945 por la que se acepta la renuncia de don Juan González Cebrián del cargo de Arquitecto Ayudante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, afecto a la zona primera. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero de 1945, nº 317. p. 2960. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/317/A02960-02960.pdf>
- Orden de 15 de marzo de 1949 por la que se nombra Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a don Ricardo Fernández Vallespín. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 1de abril de 1949, nº 91. p. 1496. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1949/091/A01496-01496.pdf>
- Orden de 4 de febrero de 1950 por la que se confirma a don Germán Valentín Gamazo en el cargo de Arquitecto para la vigilancia y conservación de los Castillos españoles. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 18 de marzo de 1950, nº 77. p. 1152. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1950/077/A01152-01152.pdf>
- Orden de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra Arquitecto Ayudante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a don Fernando Chueca Goitia. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de 1952, nº 93. p.p. 1504 a1505. En:<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1952/093/A01504-01505.pdf>
- Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes de 10 de julio de 1938. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 10 de julio de 1938, nº 10. p. 158. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/010/A00158-00158.pdf>
- Orden disponiendo normas reglamentando el funcionamiento de las Comisarias de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de 9 de agosto de 1938. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 18 de agosto de 1938, nº 49. p.p. 774 y 775. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/049/A00774-00775.pdf>
- Orden dividiendo el territorio nacional en siete Zonas, a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de Arquitectos-conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etc., de agentes de Recuperación de Obras de Arte, de 8 de marzo de 1940. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo de 1940, nº 73. p. 1777. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/073/A01777-01777.pdf>
- Orden Ministerial disponiendo cese en el cargo de Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional don Pedro Muguruza Otaño. de 17 de noviembre de 1939. Ministerio de Educación Nacional. Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre de 1939, nº 327. p.p. 6584 y 6585. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/327/A06584-06585.pdf>
- Real Decreto de 17 de junio de 1905. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 22 de junio de 1905, nº 173. p. 1176. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1905/173/A01176-01176.pdf>
- Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 8 de septiembre de 1908, nº 252. pp. 1036 y 1037. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1908/252/A01036-01037.pdf>
- Real Decreto de 19 de noviembre de 1926. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 20 de noviembre de 1926, nº 324. p. 987. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//19026/324/A00987-00987.pdf>

Real Decreto-ley relativo al Tesoro artístico arqueológico nacional de 9 de agosto de 1926, Artículo 37.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1905/169/A01121-01111.pdf>

Real Decreto num.1.138, de 25 de junio de 1928. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 26 de junio de 1928, nº 178. pp. 1711 a 1713. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//19028/178/A01711-01713.pdf>

Real Orden, núm. 1061, de 22 de junio de 1929. Ministerio de Instrucción pública y bellas Artes. Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1929, nº 180. p. 1865. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1929/180/A01865-01865.pdf>

Real Decreto, núm. 1.771, de 26 de julio de 1929 (en el documento figura 1926). Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 28 de julio de 1928, nº 209. pp. 711 y 712. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1929/209/A00711-00712.pdf>

Real Orden, núm. 1253, de 29 de julio de 1929. Ministerio de Instrucción pública y bellas Artes. Gaceta de Madrid de 8 de agosto de 1929, nº 220. pp. 1085 y 1086. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1929/220/A01085-01086.pdf>

Real Orden de 16 de junio de 1905. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid de 17 de junio de 1905, nº 168/169. pp. 1106/1121 y 1107/1122. En: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1905/168/A01106-01107.pdf/>



**Reconocimiento – NoComercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.